

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Jorge Arturo García Rubí

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 15 de marzo del 2000	6a. época	4040
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------	-----------	------

SECCIÓN SEGUNDA

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice.- Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos.- 1997-2000.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS. 1997-2000

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

Bases Legales

Artículo 1° El presente Bando Municipal se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 5° y 53 fracción II de la Ley Orgánica Municipal y contiene normas de observancia general, obligatorias para las autoridades municipales, vecinos, habitantes y transeúntes en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio.

Artículo 2° El Municipio Libre de Tepoztlán Morelos, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Morelos. Tiene personalidad jurídica propia y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones. Es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley. Su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal y en el presente Bando.

Artículo 3° De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y se garantizará a los pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Artículo 4° En lo que concierne a su régimen interno, el Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Morelos y en las leyes que sobre la materia rijan, así como en el presente Bando Municipal, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 5° Al Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán le corresponden las atribuciones, facultades y

obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6° Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

I. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.

II. El Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Tepoztlán que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado conjugando tres elementos: territorio, población y gobierno.

III. El H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán que corresponde al organismo político-administrativo integrado por un presidente municipal, el síndico procurador y los regidores electos.

IV. Cabildo: La sesión resolutive del H. Ayuntamiento que de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos debe celebrarse cada quince días y en la que, como cuerpo colegiado y en condiciones de igualdad, cada uno con un voto y el Presidente Municipal con voto de calidad en caso de empate, se tomarán los acuerdos correspondientes para implementar la política municipal.

V. Bando Municipal: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

VI. La Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.

VII. Coatequitl: Forma de trabajo colectiva realizado para obras de beneficio común que se realiza desde la época prehispánica.

CAPÍTULO II

Fines del Municipio

Artículo 7° Los fines del municipio son:

I. Garantizar la seguridad, el orden público, la adecuada vialidad y los bienes de las personas;

II. Administrar justicia gratuita, pronta y expedita, en el ámbito de su competencia;

III. Promover una cultura de preservación y respeto a los derechos humanos;

IV. Fomentar un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;

V. Preservar la integridad de su territorio;

VI. Impulsar la preservación ecológica y del medio ambiente dentro de su territorio;

VII. Difundir y preservar las tradiciones ancestrales, así como el patrimonio histórico del municipio;

VIII. Asegurar la prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;

IX. Impulsar la educación entre sus habitantes;

X. Lograr que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos del Municipio de forma proporcional y equitativa, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;

XI. Establecer medidas para prevenir la violencia intrafamiliar;

XII. Implementar acciones para evitar el alcoholismo y la drogadicción;

XIII. Fomentar una cultura de protección civil;

XIV. Integrar a sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, deportivos, artísticos, el amor a la patria y la solidaridad nacional, para fortalecer la identidad propia;

XV. Hacer cumplir la legislación correspondiente, para lograr el desarrollo ordenado del crecimiento urbano, en armonía con la imagen urbana para evitar el deterioro de las reservas ecológicas;

XVI. Impulsar el desarrollo socioeconómico sustentable equilibrado entre su área urbana y rural;

XVII. Impulsar el uso racional del suelo y del agua;

XVIII. Administrar de manera honesta, eficiente y transparente la hacienda municipal, conforme a la Ley de Ingresos y a su presupuesto de egresos aprobados por el H. Ayuntamiento;

XIX. Fomentar la participación de los distintos sectores del Municipio a fin de que la población asuma los métodos y mecanismos para tomar decisiones en la solución de los problemas;

XX. Promover que las personas físicas y morales del Municipio, se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

XXI. Fomentar la vocación turística de Tepoztlán, con fundamento en el respeto y preservación de la cultura propia, del medio ambiente y del patrimonio histórico buscando el beneficio de los propios pobladores;

XXII. Regular las actividades comerciales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen particulares, en los términos de los Reglamentos respectivos; y

XXIII. Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III

Nombre y El Escudo

Artículo 8° Tepoztlán es el nombre oficial de Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, previa consulta general a los habitantes del Municipio y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos. Las raíces etimológicas del nombre son los vocablos de la lengua nahuatl "Tetl", que significa piedra; "Puztequi" que significa quebrar y "Tlan" que es un locativo que quiere decir lugar; los vocablos unidos significan "LUGAR DE LAS PIEDRAS QUEBRADAS". También se considera que el vocablo "Tepuz" significa fierro y "tlan" lugar, de manera que también se le da el significado de "LUGAR DEL FIERRO".

Artículo 9° El escudo es el símbolo representativo del Municipio y se forma por un símbolo toponímico de un cerro de color verde (cv 2225) coronado por una

hacha de color amarillo. Un modelo del escudo municipal autenticado por el H. Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el Honorable Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Artículo 10.- La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Extensión y Límites

Artículo 11.- El territorio del Municipio de Tepoztlán se integra por una cabecera municipal que es la Villa de Tepoztlán y por los centros de población que son reconocidos por el presente Bando.

Artículo 12.- El Municipio de Tepoztlán se sitúa entre los 10° 53' y 19° 12' de latitud norte y los 99° 02' y 99° 12' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Cuenta con una extensión territorial de 259.65 kilómetros cuadrados, de los cuales por Resolución Presidencial del catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve se establece una superficie de 23 931 hectáreas de terrenos comunales y 2 100 hectáreas de tierra del ejido. El territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

Partiendo del Volcán Chichinautzin en línea recta de 9 300 metros con dirección al sureste hasta el Volcán Otlayucan colindando con terrenos en litigio con la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal; del Volcán Otlayucan en línea recta de 3 250 metros con dirección noroeste al Volcán Zoanquillo colindando con terrenos en litigio con la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal; del Volcán Zoanquillo en línea recta de 12 350 metros con dirección sur al Vértice conocido como Número Uno pasando por la cúspide del Cerro Pilares colindando con el Municipio de Tlanepantla; del Vértice Número Uno en línea recta de 950 metros con dirección este al Vértice Número Dos colindando con el Municipio de Tlanepantla; del Vértice Número Dos en línea recta de 1 900 metros hacia el sur al Vértice Número Tres que coincide con el Cerro Popotla colindando con el Municipio de Yautepec; del Vértice Número Tres que coincide con el Cerro Popotla en línea quebrada de 2 250 metros hacia el sur con el Vértice Número Cuatro que colinda con el Municipio de Yautepec; del Vértice Número Cuatro en línea quebrada de 10 500 metros hacia el suroeste hasta la Mojonera de Acolapa pasando por el Cerro Picudo (Barriga de Plata) colindando con el Municipio de Yautepec; de la Mojonera de Acolapa en línea quebrada de 7 950 metros en dirección noroeste hasta la Mojonera de los Balderas colindando con el Municipio de Jiutepec; de la

Mojonera de bs Balderas en línea recta de 3 450 metros hacia el noreste a la Mojonera Transacción colindando con el Municipio de Cuernavaca; de la Mojonera Transacción en línea quebrada de 3 950 metros en dirección noroeste a la Mojonera Transacción 2 que se sitúa sobre el Vértice Oriente del Cerro de la Herradura colindando con el Municipio de Cuernavaca; de la Mojonera Transacción 2 que se sitúa sobre el Vértice Oriente del Cerro de la Herradura en línea quebrada de 12 050 metros con dirección noreste hasta el Volcán Chichinautzin, punto inicial de salida.

CAPÍTULO II

División territorial

Artículo 13.- El Municipio de Tepoztlán está dividido para efecto de sus funciones políticas y administrativas en una Cabecera Municipal que es la Villa de Tepoztlán, la cual está dividida en ocho barrios que son:

- I. Barrio de San Miguel;
- II. Barrio de San Pedro;
- III. Barrio de San Sebastián;
- IV. Barrio de Santa Cruz;
- V. Barrio de la Santísima;
- VI. Barrio de Santo Domingo;
- VII. Barrio de San José y
- VIII. Barrio de Los Reyes.

Por siete pueblos:

- I. Santiago Tepetlapa;
- II. San Juan Tlacotenco ;
- III. Ixcatepec;
- IV. Santo Domingo Ocotitlán ;
- V. Amatlán de Quetzalcoatl;
- VI. San Andrés de la Cal; y
- VII. Santa Catarina

Y 4 Colonias Oficialmente reconocidas que son:

- I. Tierra blanca;
- II. Huilotepec;
- III. Angel Bocanegra y
- IV. Obrera;

Para el resto de los núcleos de población no descritos en el presente Artículo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 14.- El reconocimiento de nuevas colonias lo hará el Cabildo de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando y deberá sujetarse a los lineamientos urbanos y ecológicos emitidos en los Programas de Desarrollo Urbano y en el Ordenamiento Ecológico Territorial correspondiente, evitando la invasión de áreas forestales, de los cerros conocidos como Riscos de Tepoztlán y las zonas arqueológicas. Una vez cumplido este requisito se deberá contar con la

autorización de las autoridades agrarias en cuanto al cambio en el régimen de propiedad, así mismo, se debe considerar que cuente con un número mayor de 500 habitantes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Habitantes, Transeúntes y Vecinos

Artículo 15.- Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes y transeúntes.

Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal y transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o transiten en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la Ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 16.- Los habitantes se consideran vecinos del Municipio, cuando satisfaciendo los requisitos del artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Morelos, residan dentro del municipio, comprobando cuando menos dos años de residencia fija en su territorio.

Artículo 17.- La vecindad se pierde:

- I. Por determinación de la Ley.
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal; y
- III. Ausencia injustificada por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a otro lugar, en virtud de cargo de elección popular, comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, técnicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes. La declaración de pérdida de vecindad, será hecha por la autoridad municipal y previa audiencia del vecino afectado, en los términos que se señale en los reglamentos respectivos.

Artículos 18.- El H. Ayuntamiento quedará facultado para integrar el padrón municipal de vecinos.

Artículos 19.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, los habitantes y vecinos, se organizarán de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, al presente Bando y de los reglamentos municipales que de él emanen.

Artículo 20.- Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- I. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia;
- II. De asociación y reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte los asuntos políticos del Municipio;

III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento del contrato y concesiones municipales;

IV. Participar en las sesiones de Cabildo públicas y abiertas, en las asambleas públicas convocadas por el H. Ayuntamiento a efecto de participar en los asuntos de interés común;

V. Participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

VI. Recibir o hacer uso de servicios públicos municipales;

VII. Formular peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa, a la autoridad municipal relacionadas con las atribuciones y competencias de está;

VIII. Recibir respuesta a su petición de parte de la autoridad o quien la dirigió;

IX. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación municipal;

X. Recibir trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

XI. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante proceso legal simple o extendido y que se le otorguen los medios idóneos para que hagan valer sus derechos y garantías individuales;

XII. Participar en la conformación de organismos auxiliares según la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento;

XIII. Gozar de la protección de las Leyes y de las Autoridades Municipales;

XIV. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera de la Autoridad Municipal, según el caso;

XV. Usar con sujeción a las Leyes, este Bando y sus reglamentos, así como las instalaciones y servicios públicos municipales; y

XVI. Los demás que le otorguen la Ley Orgánica, las Leyes Federales, Estatales y normas municipales;

OBLIGACIONES:

I. Observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Morelos, las leyes que de una u otra emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento;

II. Las que establece el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en forma proporcional y equitativa, conforme

a lo que establecen las leyes respectivas y el presente Bando;

IV. Enviar a las escuelas de educación básica a los infantes en edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

V. Participar conforme a los usos y costumbres en el coatequitl a que se convoque para obras de beneficio común;

VI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente;

VII. Mantener limpio el frente de su propiedad o de su posesión, así como pintar las fachadas de los mismos de acuerdo al Reglamento de imagen urbana;

VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general, todos los bienes de uso común;

IX. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales,

X. Votar en las elecciones en el Distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejales del Municipio;

XI. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;

XII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sea requerido para ello;

XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad en el ejercicio de su labor;

XIV. Bardear o cercar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XV. Promover, respetar, preservar, difundir las tradiciones del Municipio,

XVI. No alterar el orden público;

XVII. Hacer uso racional del agua, evitar fugas y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

XVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen por la calle conforme a lo que dispone la ley en la materia.

XIX. En caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;

XX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar construcciones realizadas sin licencia y fuera de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Desarrollo Urbano e Imagen Urbana del Municipio;

XXI. Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal,

XXII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando los bienes, patrimonios del Municipio o aquellos que estén en su resguardado o vigilancia;

XXIII. No arrojar basura o desperdicios líquidos y sólidos en la vía pública y entregar los desechos separados al servicio recolector municipal;

XXIV. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;

XXV. En caso de emergencia o catástrofe cooperar y participar, organizadamente en beneficio de la población a través del área administrativa de protección civil;

XXVI. Colaborar con la autoridad municipal en labores de reforestación, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su propiedad y

XXVII. Las demás que le señalen otras disposiciones federales, estatales o municipales.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y LA
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
Bases Jurídicas

Artículo 21.- La administración y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio Libre de Tepoztlán, tiene como fundamento el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quien es el representante del H. Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal, por lo cual compete a este último la vigilancia y ejecución del presente Bando.

Artículo 23.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observación general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

Autoridades Municipales

Artículo 24.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Procurador y
- IV. Los Regidores.

Artículo 25.- Al H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De reglamentación;
- II. De supervisión y vigilancia de obras, servicios, y recursos humanos y económicos; y
- III. De gestoría.

Artículo 26.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y el Ordenamiento Ecológico Territorial para el logro de sus fines. Los órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar sus actividades y a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia deberán realizar visitas a los lugares respectivos, con el objeto de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar el estado en que se encuentran. El Presidente resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 28.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los servidores públicos municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 29.- Los servidores públicos municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30.- Las restricciones y prohibiciones del Presidente Municipal son las que establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, formando comisiones transitorias y temporales.

Artículo 32.- Las atribuciones del Síndico y de los regidores serán las que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los artículos 59, 60, 62, 63 de la Ley Orgánica Municipal y las que confieran las demás leyes y disposiciones sobre la materia.

Artículo 33.- Los regidores tendrán como función vigilar y proponer la debida reglamentación relacionada a la comisión o comisiones que el Ayuntamiento le haya conferido y sólo por acuerdo del Cabildo tendrán a su cargo funciones ejecutivas en las áreas y temporalidad definidas.

CAPÍTULO III

Dependencias de la Administración Municipal

Artículo 34.- Para el despacho de los asuntos de la administración pública centralizada, el Presidente Municipal se apoyará de:

- I. La Secretaría General;
- II. La Tesorería Municipal ;
- III. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. La Dirección de Protección Civil;
- VI. La Dirección de Licencias y Permisos de Servicios y Comercio;
- VII. La Dirección de Ecología;
- VIII. La Dirección de Cultura y Recreación;
- IX. La Receptoría de Rentas;
- X. La Oficialía Mayor;
- XI. La Oficialía del Registro Civil y
- XII. Las que apruebe el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- El Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, el Oficial Mayor; el Oficial del Registro Civil, los Directores y Jefes de Área, así como titulares de organismos centralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con la docencia.

Artículo 36.- Corresponde al Presidente Municipal proponer al H. Ayuntamiento los nombres de los titulares de las dependencias anunciadas, el cual decidirá de acuerdo a los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de derechos;
- II. Ser habitante del Municipio;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Comprobar que tiene los conocimientos básicos para el desempeño del cargo mediante examen de conocimientos y evaluación;
- V. No tener antecedentes penales por delito intencional; y
- VI. El Secretario y el Tesorero deberán reunir además los requisitos que establece la Ley, para ocupar dicho cargo.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, no serán responsables de las resoluciones que el Presidente Municipal o los integrantes del H. Ayuntamiento autoricen con su firma, contrarias a la Constitución Federal y Estatal, a las Leyes y reglamentos federales y estatales, al presente Bando y a sus reglamentos respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los firmantes; salvo cuando sea acuerdo de Cabildo y quede registrado en el acta correspondiente que la responsabilidad la asume directamente el cuerpo colegiado.

CAPÍTULO III

Administración Descentralizada

Artículo 38.- Integran la administración municipal descentralizada.

- I.- El Organismo Operador del Agua Potable; y
- II.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 39.- El funcionamiento y atribuciones de estos organismos se rigen por acuerdo de Cabildo, así como de las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO IV

Autoridades Auxiliares

Artículo 40.- El Municipio de Tepoztlán, para su organización y administración territorial, se integrará en Ayudantías Municipales, como lo marca la Ley Orgánica Municipal que estarán representadas por ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Morelos. El nombramiento y remoción de las autoridades auxiliares, se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, por el Código Electoral del Estado.

Artículo 41.- Los Ayudantes Municipales dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento. En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 42.- El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo expedirá el Reglamento correspondiente al funcionamiento de los Ayudantes Municipales. Con referencia en la Ley Orgánica Municipal en su Artículo 66 es de la competencia de las autoridades auxiliares:

- I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- II. Informar de inmediato al Presidente Municipal de irregularidades y faltas que se realicen en su jurisdicción, que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de sus vecinos;
- III. Intervenir conciliatoriamente en conflictos que surjan entre los vecinos;
- IV. Vigilar que funcionen adecuadamente los servicios públicos en su circunscripción informando oportunamente al H. Ayuntamiento de las irregularidades y
- V. Las demás atribuciones que la Ley Orgánica y el Reglamento le otorguen.

Artículo 43.- La Autoridad Municipal deberá realizar reuniones con las Autoridades Auxiliares para determinar las actividades del Municipio. La Autoridad Municipal procurará que los acuerdos emanados de las Reuniones de trabajo se cumplan conforme a la Ley.

Artículo 44.- No podrá ser Ayudante Municipal:

I.- Los ministros de algún culto, salvo que hubieran dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Los empleados de la federación, del estado o de los municipios que no se hayan separado de sus respectivos cargos tres días naturales previos al inicio del período de registro; y

III.- Los que tuvieran mando de fuerza pública, sino lo dejaren cuarenta y cinco días antes de la elección.

Artículo 45.- Las autoridades municipales, sólo podrán ser removidas mediante acuerdo de Cabildo, debido a violaciones graves a la ley, a las disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y por causas graves y justificadas previa audiencia del afectado.

Artículo 46.- Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y en caso de que exista o tenga impedimento físico o legal el Cabildo previa auscultación de la comunidad nombrará al sustituto, quien concluirá el período.

CAPÍTULO V

Organismos Auxiliares

Artículo 47.- En los términos del Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio siempre que tenga un objeto lícito.

Artículo 48.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen se integrarán los siguientes organismos auxiliares:

I. Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

II. Comité Promotor del Coatequitl;

III. Consejo de ex presidentes municipales y ex representantes comunales y del ejido;

IV. Comité de Mejoras del Parque Nacional El Tepozteco;

V. Consejo Municipal de Protección Civil;

VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública;

VII. Consejo Municipal de Promoción Cultural y Artística;

VIII. Consejo Municipal de Promoción del Deporte;

IX. Consejo Municipal de Ecología;

X. Consejo Municipal de Educación y

XI. Cualquiera otro que deba construirse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 49.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento promover y asimilar los organismos auxiliares de representación ciudadana que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y de todas actividades que coadyuven a un desarrollo integral del pueblo. El objetivo de éstos es relacionar a los habitantes del

Municipio con su Autoridad a efecto de que participen por los conductos legales, en la planeación de los programas de gobierno y su vigilancia. El H. Ayuntamiento coordinará a través de sus representantes las reuniones y actividades de estos organismos.

Artículo 50.- Los organismos que se manifiestan en el artículo anterior, se registrarán por sus propios reglamentos, o en su caso, por los ordenamientos legales que les dieron origen. Es obligación del H. Ayuntamiento y de los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar el reglamento para su funcionamiento.

Artículo 51.- Los organismos mencionados para que tengan el reconocimiento oficial del H. Ayuntamiento requieren de una acta de su constitución formal, solicitud expresa y validación por el Cabildo.

Artículo 52.- En la integración de los organismos auxiliares, podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en el Municipio.

Artículo 53.- Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.- Proponer al H. Ayuntamiento las políticas en materia de seguridad pública y los lineamientos para su seguimiento y evaluación en el ámbito municipal;

II.- Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad en esta materia;

III.- Emitir opiniones y recomendaciones en materia de seguridad pública al Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Presidente Municipal;

IV.- Proponer al H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal reformar leyes y reglamentos de carácter estatal o municipal en materia de seguridad pública;

V.- Recomendar medidas para superación moral y técnica de los miembros de las corporaciones policiacas, que incluyan los sistemas de estímulos y recompensas a quienes destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones;

VII.- Las demás que le otorgue la Ley y otros reglamentos.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO UNICO

Estímulos y Reconocimientos

a la Participación Ciudadana

Artículo 54.- Las personas físicas o morales, o bien agrupaciones ciudadanas que se destaquen en alguna disciplina o conocimiento, o que sus actos u obras sean de beneficio colectivo y eleven el bienestar social, cultural, de protección ambiental o de producción, serán distinguidos anualmente por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de la medalla al mérito civil "H.

Ayuntamiento Libre, Constitucional y Popular 1996-1997", conforme al Reglamento respectivo. El jurado lo integrarán ciudadanos distinguidos del Municipio y se sumarán los que reciben el reconocimiento.

TÍTULO SEXTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO ÚNICO

Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 55.- El Plan Municipal de Desarrollo precisará los objetos generales estrategias y prioridades para el desarrollo sustentable del Municipio, teniendo siempre como principios la equidad social, el respeto y la preservación del medio ambiente, del patrimonio histórico, de la imagen urbana, del trabajo colectivo, de la protección civil, de la cultura, de la seguridad de la población y todo lo que tenga que ver con la promoción de las costumbres y tradiciones del Municipio.

Artículo 56.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener las necesidades que la población del Municipio exprese a través de un proceso de consulta, estas habrán de analizarse y traducirse en Programas que contarán con los recursos económicos para su ejecución, así como, con los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 57.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, serán revisados con la periodicidad que sea necesario siempre y cuando lo apruebe la mayoría del H. Ayuntamiento en Cabildo, cuidando siempre su difusión más amplia.

Artículo 58.- Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

Artículo 59.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se derivan, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal y otros Ayuntamientos, así como, con universidades y otros organismos particulares reconocidos por la Ley Estatal de Planeación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Hacienda Municipal

Artículo 60.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I.- Los bienes propiedades del Municipio;
- II.- Por las participaciones federales y estatales que el Congreso del Estado establezca a favor del Municipio;
- III.- Por los rendimientos de los bienes del Municipio;

IV.- La recaudación y administración del impuesto predial;

V.- Por los ingresos previstos anualmente en la Ley correspondiente;

VI.- Por el gasto público municipal que estará contenido en el presupuesto de ingresos extraordinarios y

VII.- Por los fondos de empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 61.- La administración de los ingresos y de los egresos del Municipio, estará a cargo de los servidores públicos que determine el Reglamento orgánico de la administración pública municipal.

Artículo 62.- No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto o autorizado por el H. Ayuntamiento en Cabildo, la infracción a éste Artículo constituye responsables a la autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

Artículo 63.- Las cuentas de recaudación e inversión de toda clase de fondos públicos serán glosadas definitivamente por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, la cual exigirá las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 64.- Los empleados del Municipio que hubieran de tener bajo su responsabilidad algún manejo de fondo, no podrán tomar posesión de su cargo, si no cubren una fianza como garantía para evitar el mal manejo de los recursos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO II

Impuesto Predial

Artículo 65.- El H. Ayuntamiento a través de la Oficina de Recaudación del Impuesto Predial se encargará de llevar el cobro del impuesto predial por uso de bienes inmuebles, así como el registro de predios, subdivisiones y fusiones, para ello elaborará programas y acciones para incentivar el cumplimiento al pago de los impuestos referidos, su función y los trámites que realicen se sujetarán al Reglamento respectivo, aprobado por el H. Ayuntamiento así como a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 66.- El registro de predios, subdivisiones y fusiones deberá contemplar el Programa de Desarrollo Urbano Municipal a fin de evitar la urbanización en áreas de reserva ecológica o en zonas arqueológicas; este registro se hará por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y en acuerdo con las Asambleas de Ejidatarios y Comuneros.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

Sistema Integral de la Familia

Artículo 67.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionarán la Asistencia Social en el Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de

Salud, Ley de Salud del Estado, Ley de Bienestar Social del Estado, la Ley de Asistencia Social del Estado, de la Ley Orgánica Municipal en su Título III y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del sistema estatal se incorporará a los programas Nacionales y Estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

Artículo 69.- El H. Ayuntamiento, a través del Organismo Auxiliar de Desarrollo Integral de la Familia en materia de desarrollo social tendrá como atribuciones:

I. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover dentro de sus competencias, los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del Municipio;

III. Impulsar la educación escolar y extraescolar apoyando el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

IV. Celebrar con el Estado, Federación, Ayuntamientos e instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de planes y programas de asistencia social, que deban realizarse;

V. Colaborar para la presentación de atención en establecimientos especializados, a menores y ancianos sin recursos, en estado de abandono, desamparo o invalidez,

IV. Llevar a cabo la prestación de asistencia jurídica y de organización social a mujeres, menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la familia a favor de su integración y bienestar;

VII. Propiciar y patrocinar la realización de investigación sobre causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social en el Municipio;

VIII. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social llevados a cabo por el Municipio;

X. Impulsar la recreación, el deporte y la cultura en el ámbito municipal;

XI. Promover la organización social para la preservación ecológica y atención de siniestros naturales y accidentales;

XII. Promover la organización social para la prevención y atención de la farmacodependencia en el Municipio, así mismo, combatir el tabaquismo y el alcoholismo;

XIII. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y de nutrición;

XIV. Vigilar la observancia en el Municipio de leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social;

XV. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio;

XVI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en los programas de salud que se desarrollen en el Municipio y

XVII. Los demás que señalen las leyes aplicables.

Artículo 70.- El H. Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección correspondiente y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal diversiones, espectáculos culturales, recreativos y deportivos.

CAPÍTULO II

Sistema Educativo Municipal

Artículo 71.- Corresponden a las Autoridades Municipales en materia educativa de acuerdo a la Ley de la Educación del Estado de Morelos lo siguiente:

I. Establecer planteles educativos de acuerdo con los tipos, lineamientos y modalidades establecidos en la Ley correspondiente;

II. Cuidar que no se establezcan o funcionen en su jurisdicción escuelas que no cumplan con los requisitos que señala la Ley de Educación del Estado de Morelos;

III. Coadyuvar en la vigilancia de la asistencia de los educandos en edad escolar a las instituciones educativas;

IV. Otorgar becas a los alumnos de escasos recursos económicos que destaquen académicamente;

V. Establecer servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal;

VI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de educación vial, cívicas y deportivas en todas las modalidades;

VII. Promover permanentemente la investigación que sirva como base de la innovación educativa, así como, impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de investigación científica y

VIII. Auxiliar a la autoridad educativa en el cumplimiento de la Ley de Educación del Estado de Morelos y en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO III

Sistema de Salud Municipal

Artículo 72.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

I. Asumir sus atribuciones en los términos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de los convenios que suscriban con el Gobierno del Estado, a fin de aportar recursos humanos materiales y financieros necesarios para la operación de los servicios de salud local;

II. Celebrar convenios de coordinación y cooperación sobre materia sanitaria con otros ayuntamientos del Estado;

III. Certificar la calidad del agua para consumo humano en coordinación con las dependencias competentes y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

IV. Realizar campañas sanitarias en establecimientos públicos;

V. Expedir de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en esta materia;

VI. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistema Nacional y Estatal de Salud;

VII. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de competencia los ordenamientos legales correspondientes; y

VIII. Las demás atribuciones que la Ley de Salud del Estado de Morelos y otros ordenamientos legales otorguen.

Artículo 73.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección que designe para esta tarea y en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley Estatal de Salud, además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud en el Municipio.

Artículo 74.- Corresponde al H. Ayuntamiento de acuerdo a la Ley de Salud del Estado de Morelos en materia de salubridad local, el control y fomento sanitario en:

I. Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;

II. Cementerios;

III. Limpieza pública;

IV. Sexo servicio;

V. Baños públicos;

VI. Balnearios;

VII. Centros de reunión y de espectáculos;

VIII. Lavanderías;

IX. Establecimientos para hospedaje;

X. Centros de acopio animal y control de fauna nociva;

XI. Establecimientos semifijos y ambulantes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de producción de alimentos;

XII. Granjas porcícolas y avícolas, apiarios y establecimientos similares y

XIII. Las demás que determine la Ley correspondiente.

Artículo 75.- Se atenta contra la salud pública:

I. Vendiendo al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias;

II. Cuando los propietarios o empleados de un establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas en una forma directa y tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial y

III. Por falta de aseo adecuado de los locales comerciales y si no se recogen o almacenan los desechos sólidos no peligrosos en recipientes debidamente cerrados.

TÍTULO NOVENO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

Atribuciones

Artículo 76.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio. Para cumplir con ese objetivo, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

II. Promover la elaboración del ordenamiento ecológico territorial a nivel local;

III. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales;

IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;

V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención; y

VI. Control de emergencias ecológicas;

VII. Establecer por sí o en concurrencia con otras autoridades programas de verificación de vehículos automotores, así mismo, hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores, elementos desagradable, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

VIII. Cancelar permisos de construcción dentro de áreas naturales protegidas, tanto en las zonas núcleo como en las de amortiguamiento;

IX. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

X. Sancionar a las personas que arrojen basura a las barrancas ríos, predios baldíos, caminos, carreteras y en la vía pública;

XI. Prohibir y sancionar la quema de basura de cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XII. Combatir la contaminación ambiental y visual dentro del Municipio;

XIII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin su previo tratamiento, en las barrancas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes;

XIV. Crear y conservar las áreas verdes dentro de la zona urbana, parques y jardines;

XV. Vigilar y sancionar dentro de la zona urbana la tala de árboles que se realice sin permiso de las autoridades correspondientes;

XVI. Conservar dentro de lo posible los árboles existentes en vía pública;

XVII. Coordinar la reforestación con las dependencias correspondientes, grupos voluntarios campesinos, comuneros y ejidatarios, sectores sociales, privados o particulares;

XVIII. Promover la reforestación con plantas nativas de la región;

XIX. Coordinar con las dependencias competentes y con los grupos cívicos voluntarios la prevención y combate de incendios forestales, así como las quemas agrícolas controladas;

XX. Ubicar las zonas de más alto riesgo en incendios forestales y realizar tareas de conscientización y prevención con ganaderos, campesinos y habitantes en general;

XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando el deterioro ecológico, deforestación, tala clandestina, extracción de tierra, cambio de uso de suelo invasión de zonas forestales, ríos y barrancas y cualquier otro delito dentro del Municipio;

XXII. Evitar la extracción de flora y fauna dentro del Municipio;

XXIII. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;

XXIV. Sancionar a las personas físicas o morales que cometan algún delito ambiental, además de las sanciones federales a que se hagan acreedores;

XXV. Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y la protección al ambiente y

XXVI. Las demás que la legislación federal y estatal le confiaren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPÍTULO II

Áreas Naturales Protegidas

Artículo 77.- El Municipio de Tepoztlán por su características ecológicas y su biodiversidad de flora y fauna cuenta con dos Decretos Presidenciales para su protección, que son el decreto mediante el cual se crea el "Parque Nacional El Tepozteco" decretado por el Presidente de la República Lázaro Cárdenas del Río, el 29 de Enero de 1937 y el decreto del "Corredor Biológico Ajusco-Chichinahutzin de Protección de Flora y Fauna" Decretado por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado del 29 de Noviembre de 1988. En virtud de estos Decretos cualquier actividad u obra que se realice en el territorio municipal deberá contemplar los preceptos estipulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás Reglamentos en la materia de acuerdo a su competencia.

Artículo 78.- Para el manejo, conservación y definición de actividades a realizar en las Áreas Naturales Protegidas decretadas en el Municipio se integrará con los diferentes sectores involucrados en dichas áreas tales como: comuneros, ejidatarios, grupos cívicos, grupos ambientales y H. Ayuntamiento; ante las instituciones y dependencias correspondientes el Comité de Mejoras del Parque Nacional "El Tepozteco" estipulado en el decreto correspondiente y el Subcomité Municipal del Consejo Técnico Asesor del "Corredor Biológico Ajusco-Chichinahutzin de Protección de Flora y Fauna".

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- El H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preservar y difundir las costumbres, tradiciones, historia y cultura del Municipio, fomentado su respeto entre los habitantes y transeúntes;

II. Impulsar el conocimiento y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, inscritos en la Declaratoria de Zonas de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Municipio elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

III. Vigilar que toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualquiera otras, cuente con la autorización debidamente acreditada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a los requerimientos que éste señale;

IV. Actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para ordenar la suspensión provisional de obras que afecten el patrimonio arqueológico, histórico y artístico del Municipio, reconocido por dicha Institución o que violen las leyes relativas;

V. Velar porque los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artístico, los mantengan conservados y en su caso, los restauren en los términos que señalan el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

VI. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con los organismos auxiliares reconocidos por dicha institución en las tareas tendientes a impedir el saqueo arqueológico;

VII. Auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ubicación y clasificación de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos para efecto de que sean declarados como tales por dicha Institución y

VIII. Evitar que cualquier construcción derribe o dañe monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 80.- El H. Ayuntamiento difundirá las declaratorias especificadas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico para la conservación que incluya su tratamiento y normas particulares conforme a lo que determine el titular del Poder Ejecutivo Federal al respecto en los casos siguientes:

I. Sitios con vestigios arqueológicos en la zona rural, zona urbana o vinculados con zonas de crecimiento de los centros de población;

II. Monumentos y sitios vinculados con hechos históricos relevantes para el País, el Estado o el Municipio;

III. Monumentos y sitios aislados o en conjunto que han estado vinculados a la historia local, regional o estatal;

IV. Monumentos y sitios que como testimonio del pasado se caractericen por ser insustituibles e irrepetibles;

V. Monumentos y sitios que formando parte de la historia de la comunidad que los posee, constituyen su patrimonio cultural edificado;

VI. Monumentos y sitios cuyos valores estéticos se consideren relevantes;

VII. Monumentos y sitios con valores destacados derivados de su tecnología y relacionados con la calidad de su construcción, el carácter vernáculo o tradicional o su carácter documental y

VIII. Los monumentos y sitios que por la participación que han tenido en la historia, desarrollo y vida de la comunidad, se le han conferido un valor histórico relacionado con la identidad de la población, casas habitación con características arquitectónicas especiales censadas en la Declaratoria de Zonas de

Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Municipio elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento con el apoyo de los habitantes recuperará en planos urbanos y en los letreros de inscripción, los nombres en náhuatl, de parajes, fuentes, predios, esquinas de manzanas, calles y solares rústicos.

TÍTULO UNDÉCIMO

DEL DESARROLLO URBANO Y

LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Desarrollo Urbano

Artículo 82.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

I. Definir las políticas en materia de crecimiento urbano, definiendo reservas territoriales y administrando dichas reservas;

II. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable;

III. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;

IV. Otorgar o cancelar permisos de construcción para lo cual tendrá que considerar las zonas definidas para ello en el Programa de Desarrollo Urbano;

V. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano de los núcleos de población regulares y reconocidos oficialmente;

VI. Formular, aprobar, ejecutar y administrar el Programa de Desarrollo Urbano;

VII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano;

VIII. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas populares;

IX. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

X. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad de Municipio un testimonio valioso de su historia y cultura;

XI. Mejorar los caminos vecinales y para la apertura de nuevos caminos presentar estudios de impacto ambiental;

XII. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga, en comercio y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que preste el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen de acuerdo a los Reglamentos de Policía y Tránsito y de Protección Ambiental;

XIII. Supervisar que toda construcción con fines comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad además de las que determine el Reglamento de Uso de Suelo e Imagen Urbana;

XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Urbano;

XV. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del territorio municipal en coordinación con la Dirección General de Catastro;

XVI. Revisar que todas las obras a realizar en el Municipio no afecten a terceros, la imagen urbana del Municipio, el paisaje, ni el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa de Desarrollo Urbano;

XVII. Definir la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio de conformidad con la Declaratoria de Monumentos Históricos, Arqueológicos y Artísticos realizados por la Institución respectiva y con el Reglamento de Uso del Suelo e Imagen Urbana;

XVIII. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIX. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos y sus Reglamentos y otras disposiciones de carácter legal;

Artículo 83.- Para la realización y cumplimiento de las disposiciones anteriores, el H. Ayuntamiento faculta a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su ejecución.

Artículo 84.- El otorgamiento de permisos de construcción se hará en sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento, para lo cual deberán presentarse:

- I. Dictamen para el uso del suelo;
- II. Sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar;
- III. Oficio de no afectación arbórea expedido por la Regiduría y Dirección de Ecología;
- IV. Constancia sobre la situación legal del terreno y
- V. Además cumplir aquellos requisitos que determinen las autoridades competentes y otros reglamentos en la materia.

Artículo 85.- Los usos y destinos del suelo municipal se autorizarán de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano vigente.

CAPÍTULO II

Obra Pública

Artículo 86.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley, así como, los servicios relacionados con la planeación, programación, concepción, contratación, administración, supervisión,

diseño de estudios técnicos especializados y servicios de contraloría de obra pública.

Artículo 87.- El gasto de la obra pública y de los servicios relacionados se sujetarán a lo previsto en el presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos municipales o a la legislación aplicable, si se ejercen recursos de distinto origen.

Artículo 88.- En planeación de la obra pública se deberá prever y considerar, según el caso:

I. Los criterios del Plan de Desarrollo Municipal, el Programa de Desarrollo Urbano y los definidos por el COPLADEMUN;

II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;

III. Las obras principales, las de infraestructuras, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;

V. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas y

VI. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del Municipio o a falta de ellos, los de la región. Así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

Artículo 89.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa de Desarrollo Urbano y con el apoyo del Comité de Obras Públicas.

Artículo 90.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por administración directa de acuerdo al monto de la obra y a la legislación aplicable.

Artículo 91.- Los contratos de obra pública se adjudicarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cambio de Uso de Suelo e Imagen Urbana y del Reglamento del Comité de Obras Públicas.

TÍTULO DUODECIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Generalidades de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 92.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos de forma adecuada, continua, general y uniforme en el Municipio; así mismo, elaborar la reglamentación de los mismos y de la contribución de los usuarios. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados, tianguis;

- IV. Panteones;
- V. Rastros y servicios de certificación de la actividad ganadera;
- VI. Limpia, recolección de desechos sólidos.
- VII. Baños públicos;
- VIII. Estacionamientos públicos;
- IX. Seguridad pública y tránsito;
- X. Protección civil y rescate;
- XI. Carreteras vecinales, calles, banquetas y guaraniones;
- XII. Parques, jardines y áreas recreativas;
- XIII. Archivo;
- XIV. Autenticación y certificación de documentos;
- XV. Registro civil y
- XVI. Los demás que el Cabildo determine.

CAPÍTULO II

Concesión de los Servicios Públicos

Artículo 93.- Los servicios que se podrán concesionar son: mercados y tianguis, limpia y recolección de desechos sólidos limpios y separados, baños y estacionamientos públicos; siempre y cuando medie la aprobación del H. Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo; las excepciones para concesionar son los servicios relativos a seguridad pública, tránsito, alumbrado público, panteones, protección civil, archivo, recaudación predial y registro civil los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

Artículo 94.- Las concesiones de explotación de bienes de dominio del Municipio deberán autorizarse mediante Cabildo y posteriormente aprobarse por el Congreso del Estado publicándolas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", cumpliendo con las disposiciones contempladas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, de la Ley General del Bienes del Estado, más las demás disposiciones que marquen las Leyes en la materia.

Artículo 95.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el H. Ayuntamiento que quedarán asentadas en los convenios celebrados entre la autoridad y los particulares, y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que la Constitución Política del Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Bienes y los que este Bando Municipal señalen.

Artículo 96.- El H. Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I. Determinación del H. Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II. Solicitud del interesado dirigida al H. Ayuntamiento, cubriendo los gastos que motiven los

estudios y proyectos necesarios para el otorgamiento de la concesión solicitada;

III. Licitación la concesión, de acuerdo al reglamento respectivo, en caso de que haya pluralidad de aspirantes, el H. Ayuntamiento en Cabildo elegirá a quien presente la mejor oferta y garantice que la prestación del servicio concesionado se prestará con regularidad y eficiencia;

IV. Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el H. Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;

V. Fijar las condiciones que se establecerán para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio;

VI. Determinar las condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio y

VII. Establecer el procedimiento administrativo necesario para oír al concesionario y a todo interesado en los asuntos que impliquen reglamentación de los derechos e interesados en los asuntos que impliquen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público.

Artículo 97.- Las concesiones del servicio público, que excedan la gestión del H. Ayuntamiento o que afecten bienes del dominio del H. Ayuntamiento podrán concesionarse únicamente previa autorización del Congreso del Estado.

Artículo 98.- Procederá la cancelación inmediata de las concesiones de servicios públicos cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;

II. Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas del convenio celebrado entre las partes para la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;

III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;

IV. Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio;

V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;

VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio o cuando por negligencia, descuido o mala fe; esto sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio; y

VII. Cuando el concesionario no está capacitado o carezca de elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

Artículo 99.- Son causas de caducidad de las concesiones, los siguientes motivos:

I. Que la presentación del servicio no se inicie dentro del plazo señalado en el Convenio de la concesión;

II. Por concluir el término de vigencia; y

III. Por negarse el concesionario o estar impedido a otorgar el servicio.

Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

Artículo 100.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del H. Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al H. Ayuntamiento.

Artículo 101.- Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se reintegrarán y se reinvertirán a favor del Municipio; a excepción de aquellos propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

Agua Potable

Artículo 102.- La construcción, operación, mantenimiento, conservación, prestación, administración y tratamiento del servicio público de agua potable son responsabilidad del H. Ayuntamiento que podrá transferir las funciones descritas a los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, denominado Sistema de Agua Potable del Municipio de Tepoztlán. Sus actividades se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Estatal del Agua Potable, al acuerdo de Cabildo que lo creó y otras leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

Limpia, recolección y disposición final de residuos sólidos no peligrosos

Artículo 103.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental comprende el aseo de las vías públicas y edificios públicos; la recolección, el transporte y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos y otros preceptos legales sobre la materia, este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables y al presente Bando.

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los habitantes promoverá y desarrollará campañas

de limpieza que den como resultado una imagen ambientalmente sana del Municipio de Tepoztlán.

Artículo 105.- Los habitantes deberán entregar sus residuos sólidos no peligrosos limpios y separados al servicio recolector, el H. Ayuntamiento deberá instalar en lugares adecuados centros de acopio para recibir los residuos separados, siendo su responsabilidad recolectar los residuos de estos centros.

Artículo 106.- El H. Ayuntamiento deberá llevar un registro de los recolectores concesionados debiendo contar éste con las cantidades de residuos recolectadas, su procedencia y destino. Así mismo, el H. Ayuntamiento deberá establecer rutas de recolección a fin de cubrir todos los barrios y poblaciones.

Artículo 107.- Para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se deben contemplar las normas oficiales mexicanas correspondientes, procurando confinar el menor porcentaje y reciclando la mayor parte.

CAPÍTULO V

Alumbrado Público

Artículo 108.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento con la contribución económica o en especie que aporten los habitantes, conservar, operar y ampliar, en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con las dependencias correspondientes o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 110.- Con el apoyo de los técnicos especializados, el H. Ayuntamiento debe implementar, al menos anualmente, un programa de modernización de la infraestructura de alumbrado público, con el fin de contribuir al ahorro de energía eléctrica.

CAPÍTULO VI

Mercados y Tianguis

Artículo 111.- La prestación, administración y funcionamiento de este servicio público tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetará a las disposiciones municipales y a las derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, la Ley de Hacienda del Estado de Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

Artículo 112.- El H. Ayuntamiento en materia de mercado y tianguis procurará:

I. Vigilar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de los alimentos en el Municipio;

II. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;

III. Procurar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;

IV. Fomentar la venta de los productos propios del Municipio de los mercados públicos municipales;

V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y

VI. La demás que señalen las Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 113.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente la licencia o concesión y permiso correspondiente. El pago de los derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos, lo fijará la autoridad municipal y se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO VII

Panteones

Artículo 114.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de inhumación de cadáveres y restos humanos, estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del estado de Morelos, al Programa de Desarrollo Urbano Municipal, al Reglamento que expida al respecto la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115.- Las inhumaciones de los restos humanos se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos con la obligada tramitación previa ante las autoridades del registro civil.

Artículo 116.- La construcción de criptas se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Uso del Suelo e Imagen Urbana.

CAPÍTULO VIII

Rastros y Certificación de Actividad Ganadera

Artículo 117.- El funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como, la documentación y venta, la supervisión de métodos de matanza y transporte, observarán lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de Rastro Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.- El Presidente Municipal y el Regidor de Hacienda son las autoridades competentes para el buen funcionamiento del rastro municipal y podrá delegar esta competencia en un administrador o responsable que fungirá como Director del Rastro, quien llevará un registro diario de sus operaciones e informará semanalmente a las autoridades.

Artículo 119.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento:

I. Evitar el sacrificio de ganado del que no se demuestre su legal procedencia y no cumpla con los requisitos de sanidad correspondientes;

II. Evitar la matanza clandestina, clausurando locales no autorizados para tal fin e imponiendo las sanciones correspondientes;

III. Llevar el registro de ganaderos del municipio y remitir copia del mismo a la Dirección General de Ganadería del Estado de Morelos;

IV. Intervenir como parte conciliadora en las desavenencias que se presenten entre los ganadores y agricultores;

V. Intervenir en las relaciones con animales mostrencos en los términos de la Ley Ganadera del Estado de Morelos;

VI. Sancionar al que compre, venda, done o lleve acabo cualquier operación con ganado mayor sacrificado fuera del rastro autorizado y fuera de los horarios establecidos;

VII. Coadyuvar en el tránsito y movilización de ganado, si se cumple con las normas legales y sanitarias;

VIII. Llevar el libro de control de sacrificios del ganado;

IX. Expedir el registro de fierros, marcas y otros elementos de identificación;

X. Visitar a los ranchos ganaderos para verificar las condiciones del ganado, de los potreros y de su manejo;

XI. Autorizar, censar y supervisar los sitios de sacrificio de aves domésticas;

XII. Evitar que los animales deambulen por las zonas urbanas y vías públicas;

XIII. Expedir licencia de funcionamiento municipal a nuevos establecimientos de explotación pecuaria, siempre y cuando el solicitante cuente con la autorización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o la Dirección General de Ganadería, de la Dirección de Ecología y de autoridades ambientales competentes.

Artículo 120.- Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el rastro municipal o no cuente con el permiso correspondiente, se considerará como clandestina y la carne será decomisada por la autoridad municipal.

Artículo 121.- Quienes presten sus casas para llevar a cabo matanza clandestina o contribuyan para llevarla a cabo, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

Artículo 122.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales deberán ser tratados de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 123.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos, tanto de la autoridad sanitaria como del rastro municipal. En el caso de piezas cuyo sacrificio se haya efectuado en rastro de otra jurisdicción municipal deberán cubrir el pago por introducción y resello sanitario en la Tesorería Municipal.

Artículo 124.- En el momento que lo considere necesario, la Autoridad Municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestre los comprobantes de la sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al H. Ayuntamiento.

Artículo 125.- La transportación de carnes sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 126.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales, estableciendo el pago de derechos que causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 127.- El H Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de brindar abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO IX

Baños Públicos

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento en coordinación con los comerciantes y los prestadores de servicios turísticos ofrecerán el servicio de baños públicos en lugares estratégicos, el servicio se cobrará de acuerdo a las tarifas municipales autorizadas.

Artículo 129.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar a particulares, de acuerdo al presente Bando, la prestación de este servicio, los cuales deberán sujetar sus tarifas a las autorizadas por el H. Ayuntamiento, además observarán las medidas de higiene y cubrirán sus contribuciones municipales de conformidad con la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO X

Estacionamientos Públicos

Artículo 130.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito y con base en el Reglamento de Tránsito y Vialidad la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio.

Artículo 131.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de los particulares que presten el servicio de acomodadores de automóviles, que será pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio, como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 132.- Los particulares que presten este servicio requieren para su funcionamiento de los siguientes requisitos:

I. Tramitar ante el H. Ayuntamiento la autorización y pago por derecho de funcionamiento correspondiente;

II. Contar con carta de responsabilidad por pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;

III. Comprobar que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos cuentan con mayoría de edad y con licencia de chofer; y

IV. Las demás que estipulen los ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 133.- Los espacios de estacionamientos sobre la vía pública que se han utilizado comúnmente por sitios de taxis y transportes de pasajeros, así como, las áreas de carga y descarga que usan los comerciantes deberán ser reconocidos, autorizados y formalizados; estarán sujetos a una revisión anual con el objeto de valorar si de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano, al Reglamento de Tránsito y otros reglamentos aplicables vigentes, se les sigue dando el mismo uso.

CAPÍTULO XI

Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 134.- De conformidad con lo que disponen los Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, de los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley dispone para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Tepoztlán integrará los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, quien podrá auxiliarse de un Director de Seguridad Pública y Tránsito para preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad así como el equilibrio ecológico, permitiendo una mejor convivencia en el Municipio.

Artículo 135.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con otros ayuntamientos, con el Gobierno del Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así mismo podrá signar convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de la policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio.

Artículo 136.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, procurarán las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y transeúntes del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les garantizan, cumpliendo los preceptos del presente Bando y las demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar en los poblados, colonias y demás comunidades que conformen el Municipio, que se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos bajo el mando directo del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que él mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni de tránsito, ni podrán desempeñar funciones reservadas al Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

Artículo 137.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia. El Presidente Municipal está facultado para integrar el Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de seguridad pública y tránsito.

Artículo 138.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante una convocatoria abierta y un examen de aptitudes, deberá integrar elementos para cada una de las áreas específicas que tendrán como objetivos:

I. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, mantener el orden y la tranquilidad pública;

II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y las propiedades de los individuos, el orden y la seguridad de los habitantes;

III. Proteger las instituciones y bienes de dominio público;

IV. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, a las autoridades judiciales y administrativas Municipales, Estatales y Federales;

V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes de la comisión de delitos que no sean de su competencia;

VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento;

VII. Sancionar al que quebrante las disposiciones del Reglamento de Tránsito;

VIII. Coordinarse con las autoridades estatales y con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal, desarrollando medidas preventivas para evitar la comisión de delitos;

IX. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;

X. Informar diariamente al H. Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;

XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

XII. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes y habitantes del municipio;

XIII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;

XIV. Utilizar preferentemente en su actuación medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de usar la fuerza o las armas, respetando de manera irrestricta, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XV. Observar siempre un trato respetuoso hacia las personas; y

XVI. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 139.- Queda estrictamente prohibido a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de acuerdo a su competencia lo siguiente:

I. Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les atribuya;

II. Retener o poner a disposición a una persona sin motivo justificado;

III. Portar arma fuera del horario de servicio;

IV. Acudir a bares, cantinas y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión de su función;

V. Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado;

VI. Utilizar los vehículos oficiales para fines ajenos a sus funciones; y

VII. Realizar actividades sociales uniformados y en horas de servicio.

Artículo 140.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;

II. Decretar la libertad de los detenidos;

III. Invasión de la jurisdicción que conforme a las leyes correspondan a otra autoridad, a menos que sea a petición o auxilio de ella;

IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;

V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, mostrando orden judicial al afectado y cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;

VI. El cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o bien someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; y

VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 141.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no poner a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de faltas administrativas o delitos, así como de abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

Artículo 142.- Los derechos de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán los que les confieran las leyes y disposiciones en la materia.

Artículo 143.- El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas de la Ley y Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos y al Reglamento de Tránsito Municipal que emita el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

Protección Civil

Artículo 144.- Las acciones de Protección Civil son las relativas a la prevención y salvaguarda de la persona, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de sus servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 145.- El H. Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones estipuladas en la Ley Estatal de Protección Civil, el Reglamento de Protección Civil y las disposiciones en la materia que expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 146.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Ubicar y monitorear posibles sitios de riesgo;
- II. Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales;
- III. Llevar un inventario de lo que se cuente en el Municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité Municipal de Prevención Civil;
- IV.- Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento;
- V.- Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes, los talleres que manejan productos peligrosos;

VI.- Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales; y

VII.- Coordinarse con los grupos civiles existentes en las localidades y apoyarlos para un buen desempeño en cualquier contingencia o siniestro.

Artículo 147.- Todas las dependencias y entidades municipales así como todos los habitantes en el Municipio tienen el deber de cooperar, para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 148.- El H. Ayuntamiento está facultado para supervisar a través del personal de la Dirección de Protección Civil Municipal los establecimientos para espectáculos abiertos al público y la construcción de obras a efecto de constatar que reúne las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas debiendo emitir un dictamen al respecto, en el cual se apoyarán las diversas dependencias para poder expedir licencias y los permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 149.- El H. Ayuntamiento respaldará con lo necesario a grupos organizados para labores de rescate, desastres naturales e incendios forestales.

Artículo 150.- En materia de Protección Civil, el H. Ayuntamiento elaborará o en su caso, actualizará, un atlas municipal de riesgos y promoverá la cultura de la protección civil a través de información, señalización, talleres, simulacros, entre otras actividades. En caso de desastres naturales, el H. Ayuntamiento deberá coordinar las tareas de mitigación, recuperación y atención a los afectados solicitando el apoyo de autoridades estatales y federales y de la sociedad civil.

CAPÍTULO XIII

Carreteras vecinales, calles, guarniciones y banquetas

Artículo 151.- El H. Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programadas y acciones necesarias a efecto de arreglar, conservar y mantener en buen estado las carreteras vecinales, calles, guarniciones y banquetas.

Artículo 152.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior de conformidad con los reglamentos vigentes. Las casetas de vigilancia en vía pública solo serán para prestar el servicio oficial de seguridad y tránsito, bajo la estricta responsabilidad del H. Ayuntamiento.

Artículo 153.- El H. Ayuntamiento supervisará periódicamente el buen estado físico y de limpieza de las carreteras vecinales, calles, guarniciones y banquetas; asegurando la seguridad de los peatones y conductores.

Artículo 154.- Quienes ocupan permanentemente estas áreas deberán desalojarlas en los días de festividades tradicionales tales como el 8 de septiembre, carnaval, domingo de pascua, fiestas patrias en las que se realicen conmemoraciones públicas y de alguna actividad relevante aprobada por el Cabildo.

Artículo 155.- El H. Ayuntamiento deberá limitar y señalar los espacios de estacionamiento en el primer cuadro y calles con alta carga vehicular y marcará las áreas no permitidas.

Artículo 156.- El H. Ayuntamiento establecerá convenios con otros ayuntamientos y con las autoridades del nivel estatal y federal para la apertura y conservación de carreteras vecinales.

CAPÍTULO XIV

Parques, Jardines y Areas Recreativas

Artículo 157.- La conservación de los parques y jardines, está bajo responsabilidad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, esta sancionará a los ciudadanos que dañen los mismos y realizará programas para su manutención y arreglo.

Artículo 158.- El H. Ayuntamiento con la participación de la población promoverá la constitución y conservación de áreas recreativas y deportivas, las cuales deberán ser respetadas por todos los habitantes. Quien no lo haga se hará acreedor de las sanciones que el presente Bando estipula.

Artículo 159.- Los Parques Municipales procurarán cultivar plantas de especies nativas del Municipio procurando agruparlas de acuerdo a su entorno ecológico; quien dañe estas reservas de biodiversidad será sancionado.

CAPÍTULO XV

Archivo

Artículo 160.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente tendrá a su cargo el acervo documental, así mismo, realizará la prestación y la administración del servicio público de archivo municipal.

CAPÍTULO XVI

Autenticación y Certificación de Documentos

Artículo 161.- La autenticación y certificación de documentos es competencia del H. Ayuntamiento por medio del Secretario y se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, al Código Civil y a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII

Registro Civil

Artículo 162.- Los habitantes del Municipio, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran en término

del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 163.- El Registro Civil, depende directamente de la Dirección de Registro Civil del Estado de Morelos y de la Oficialía del Registro Civil y es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 164.- Los oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

Licencias para Servicios y Comercio

Artículo 165.- El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia, de acuerdo a lo establecido en el presente Bando, en la Ley de Ingresos Municipal, los Reglamentos aplicables y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 166.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Licencias de Servicios y Comercio, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Artículo 167.- Las licencias y permisos que otorgue el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo se darán únicamente a particulares otorgando el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y serán validos durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este Artículo se entiende por particulares, a las personas físicas y morales que hayan recibido el permiso o licencia. Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se acusen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal. Para los efectos de licencias o permisos de funcionamientos de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión integrada por integrantes del Cabildo para analizar y determinar si es procedente la solicitud.

Artículo 168.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente; las licencias tendrán vigencia durante el año calendario en que se expidan. Las licencias o permisos no serán transferibles, sin la autorización del H. Ayuntamiento; si esto se hacen sin la autorización correspondiente, la licencia automáticamente se cancelará, con la consecuente sanción tanto al titular, como al beneficiario.

Artículo 169.- Se requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial y de servicio o para funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificios o en cualquier otro lugar visible al público; y

III. Para ocupar la vía pública para fines comerciales de manera recurrente o permanente.

Artículo 170.- Para que el H. Ayuntamiento otorgue a los particulares licencias o permisos para el desempeño de una actividad comercial, de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, deberá contar con el acuerdo del Cabildo y se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio, registro federal de contribuyentes para los casos que la legislación lo contemple y nacionalidad. Si el solicitante es extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

II Si es persona moral su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registros en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;

III Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil anexando croquis del mismo;

IV Proyecto por escrito en que se señala la clase de giro mercantil que se pretende operar razón o denominación del mismo, el número de personas a atender, el monto de la inversión, la prevención de posibles daños al ambiente, las medidas sanitarias;

V Constancia de acreditación del uso del suelo adecuado al giro y a la zona de conformidad con la legislación aplicable;

VI Constancia que acredite la facilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, en el caso que lo requiera, así mismo, constancia de la existencia de tratamiento de las aguas residuales;

VII Dictamen de la Dirección General de Protección Civil Municipal; y

VIII Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

Artículo 171.- Es obligación del titular de la licencia o permiso tener la documentación otorgada por el H. Ayuntamiento a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes.

Artículo 172.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales y de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

Artículo 173.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanitarios y hospitales públicos o privados que no cumplan la Norma Oficial Mexicana correspondiente a la eliminación de sus desechos sanitarios y a las disposiciones sanitarias en cuanto a la separación de los diversos materiales residuales.

Artículo 174.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas que afecten la paz pública.

Artículo 175.- Para refrendar licencias, cambio de giro o domicilio, se deberá hacer la solicitud al H. Ayuntamiento anexando los documentos presentados como requisitos para la obtención de la Licencia.

CAPÍTULO II

Establecimientos Comerciales y de Servicios con "Venta de Bebidas Alcohólicas"

Artículo 176.- Son establecimientos comerciales y de servicio con "venta de bebidas alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

Artículo 177.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

I Restaurantes que ofrezcan su consumo con alimentos;

II Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicio con venta de cerveza vinos y licores exclusivamente con consumo de alimentos;

III Cantinas y otros similares, establecimientos donde de manera moderada se expiden debidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicios alternar y convivir con la clientela; y

IV Los centros comerciales, de auto servicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.

Artículo 178.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina o bar a menores de edad, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición, lo contrario será motivo de sanción.

Artículo 179.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente; los negocios que permitan el consumo en las inmediaciones de su negocio serán acreedores a sanción.

Artículo 180.- Los restaurantes, pozolerías, loncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

Artículo 181.- La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos obliga, al particular que el cliente lo haga con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social.

Artículo 182.- Los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas deberán disponer de sanitarios en el interior de su local y en las condiciones que establece la legislación en la materia y deberán vigilar los particulares responsables de los mismos que los asistentes no orinen o defequen en la vía pública.

Artículo 183.- Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Municipio.

CAPÍTULO III

Espectáculos Públicos

Artículo 184.- Es facultad del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo autorizar los permisos o licencias a las diversiones y espectáculos de acuerdo a la naturaleza y novedad de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el presente ordenamiento así como los demás reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 185.- Para los efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicas los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Representaciones circenses
- III. Audiciones musicales;
- IV. Exhibiciones cinematográficas;
- V. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier genero o de arte;
- VI. Funciones de variedad;
- VII. Jaripeos y festivales taurinos;
- VIII. Funciones de box y lucha libre;

IX. Ferias;

X. Bailes populares;

XI. Verbenas;

XII. Exhibiciones de cualquier deporte;

XIII. Cualquier tipo de competencia pública; y

XIV. En general todos aquellos que organicen para el esparcimiento público.

Artículo 186.- Ningún espectáculo o diversión pública podrá promocionarse y efectuarse sin el permiso correspondiente y previo pago de los derechos que causen, así como, el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 187.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicas se realizarán por escrito y contendrá los siguientes datos:

I Nombre y domicilio del solicitante;

II Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa al que se sujetará el mismo;

III Lugar, fecha, hora y duración de la presentación del espectáculo;

IV EL precio de admisión que se pretenda cobrar por cada localidad;

V Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;

VI El número de boletos de cada localidad, especificando el número de pases de cortesía;

VII Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;

VIII Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal en el cual se acredite que el lugar en el que se realizará el espectáculo cuenta con los servicios y provisiones necesarias en caso de siniestro;

IX El contrato o documentación que se le requiera por la Dirección de Licencias y Permisos para Servicios y Comercio;

X La garantía que para el efecto señale el H. Ayuntamiento; y

XI Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 188.- Los permisos a que se refiere este Capítulo dejarán de surtir efecto por cancelación o caducidad, la cancelación de los permisos o licencias se dará en caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos solicitados, cuando se violente alguna disposición legal o se altere la paz pública.

Artículo 189.- No se otorgarán permisos cuando los espectáculos o diversiones alteren, perjudiquen o interfieran las fiestas o costumbres tradicionales del Municipio.

Artículo 190.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos o particulares que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico requieren ser notificadas por escrito al H. Ayuntamiento señalando:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Tipo de evento;
- III. Lugar y fecha del evento;
- IV. Hora en que finalizará; y
- V. Acuerdo en cuanto a que el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas.

Sí el evento es familiar, pero ocupa algún espacio en la vía pública requerirá de permiso como si fuera popular, sin que cauce cobro su autorización.

CAPÍTULO IV

Establecimientos Abiertos al Público

Artículo 191.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público aquellos que se dediquen a una actividad comercial, industrial o de servicio.

Artículo 192.- Los permisos autorizados para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán por el H. Ayuntamiento contemplando la no afectación del paso de transeúntes y del tránsito, así como, las medidas mínimas de seguridad pública y de protección del entorno, incluido el paisaje; lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

Artículo 193.- No se concederán licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria; la licencia se cancelará en caso de que escolares con uniforme hagan uso del servicio.

Artículo 194.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario de las siete a las veintiún horas que señala la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos, la prolongación del horario deberá ser estipulada por escrito por el H. Ayuntamiento.

Artículo 195.- El H. Ayuntamiento podrá extender o modificar a los particulares el horario de actividad comercial o de servicios atendiendo las circunstancias específicas y con base a su giro y ubicación de los otros establecimientos.

Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimiento cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se podrá autorizar esta ampliación del horario analizando el bienestar común, la seguridad de la población y la saturación de giros. Para ello se cobrará un impuesto municipal adicional y podrá ser revocado en cualquier momento, si las circunstancias lo

exigen y está debidamente motivado, justificado y notificado a la autoridad municipal.

Artículo 196.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos de que este servicio sea cobrado se regulará conforme lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

Artículo 197.- El H. Ayuntamiento, en todo momento está facultado de acuerdo a la Ley de Mercados del Estado de Morelos y en el ámbito de su competencia, para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares observando las formalidades especiales del procedimiento.

Artículo 198.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir, bloquear o estorbar actividades o bienes del dominio público, aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo o manifiesten lo que a su derecho convenga.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO I Juez de Paz

Artículo 199.- La justicia del Municipio estará a cargo del Juez de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal de Derecho. Quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado en Derecho.

Artículo 200.- El Juez de Paz Municipal será Nombrado en los términos de lo que se dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 201.- El Juez de Paz se sujetará únicamente a lo que dispone la Ley en la materia en cuanto a la competencia de su jurisdicción.

Artículo 202.- En materia de derechos humanos el H. Ayuntamiento, procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los mismos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley Estatal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

Integración del Juzgado Calificador

Artículo 203.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción del Juez Calificador previa aprobación del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 204.- El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez y personal administrativo, auxiliados por seguridad pública y tránsito.

Artículo 205.- Al Juez Calificador le corresponde:

- I Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II Aplicar las sanciones exceptuando las de permisos o concesiones;
- III Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias, cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
- V Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;
- VI Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;
- VII Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia; y
- VIII Las demás que les confiera la Ley.

Artículo 206.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedida; levantando acta de todas las actuaciones que realicen y firmarán todos los que en ella intervengan. En todos los procedimientos del juzgado calificador se respetarán las garantías individuales de los individuos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO I

Falta o Infracciones a la Legislación Municipal

Artículo 207.- Las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas del Municipio, serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 208.- Falta o infracción es toda acción que contravenga las disposiciones legales establecidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas del Municipio.

Artículo 209.- Son infracciones que afectan el orden público;

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;

II. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;

III. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;

IV. Molestar al vecindario con aparatos de sonido usados con alta intensidad;

V. Fijar o circular anuncios que atenten contra la integridad moral de la población;

VI. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento, o en superficies de particulares, sin el consentimiento de los mismos;

VII. Solicitar falsamente y con dolo por cualquier medio los servicios de Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares;

VIII. Emplear en todo sitio público pistolas o rifles de municiones dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenten contra de la seguridad de la población;

IX. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos, convocatorias o anuncios fijados por las autoridades;

X. Dirigir gestos o ademanes ofensivos al pudor de la población o de individuos, si presentan su queja;

XI. Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública;

XII. Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad o llevar a cabo peleas de perros o de gallos;

XIII. Organizar bailes o espectáculos sin el correspondiente permiso de la autoridad;

XIV. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión, en vía pública o casa particular;

XV. Permitir por parte de los establecimientos, el acceso o permanencia de menores de edad en cantina, expendios de cerveza, centro de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite;

XVI. Inducir a menores o discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XVII. Deambular en la vía pública;

XVIII. Ejercer la prostitución en la vía pública;

XIX. Omitir, por parte de los propietarios de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile, restaurantes bares y similares; las acciones necesarias para conservar y mantener en los establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XX. Llevar a cabo en establecimientos públicos entretenimientos que impliquen apuestas; y

XXI. Permitir que cualquier animal deambule o cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, a la vía pública o a los parques y jardines.

Artículo 210.- Son infracciones en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I Romper las banquetas, asfaltos, empedrados o pavimentos sin la autorización de la Autoridad Municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, postes y lámparas de alumbrado público, así como, dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presenten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que estén destinados;

III A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen obras de construcción sin licencia o permisos correspondientes;

IV Instalar conexiones o tomas de agua potable no autorizadas;

V No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada;

VI Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de construcción;

VII Ejercer actividades comercial, industrial o de servicios diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización o el permiso correspondiente;

VIII Realizar comercio ambulante sin el permiso correspondiente;

IX Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

X Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización o permiso correspondiente de la Autoridad Municipal;

XI Utilizar la vía pública para almacenar material de construcción;

XII No cumplir con las obligaciones fiscales en la Ley Municipales correspondientes; y

XIII En general todo aquello que afecte a los servicios públicos municipales.

Artículo 211.- Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;

II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente paredes, bardas o vehículos ajenos;

III. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro a terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;

IV. Destruir las tapias, números o cercados de una propiedad ajena;

V. Destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos; y

VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 212.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

I Arrojar sobre una persona, por imprudencia o dolo cualquier objeto o sustancia que la dañe, ensucie, manche o le cause molestias;

II Fijar alcayatas a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;

III Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;

IV Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal, quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos del reglamento de construcción; y

V Las demás de índole similar a las enunciadas en el presente Artículo, en el anterior y que se encuentren tipificadas en el Código Penal.

Artículo 213.- Son infracciones que afectan al tránsito:

I. Utilizar la vía pública para realizar reuniones fiestas o eventos de todo tipo sin la previa autorización de la Autoridad Municipal;

II. Obstruir las aceras de las calles con puestos y mercancías sin el permiso correspondiente;

III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente;

IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;

V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, mascotas o bestias;

VI. Permitir que animales transiten por las correspondientes calles; en estos casos los responsables, además de sufrir las sanciones procedentes deberán cubrir el costo de manutención de esos animales en el depósito municipal;

VII. Dañar, destruir o quitar señalamientos de tránsito vehicular, peatonal o de cualquier otra índole colocadas por la Autoridad Municipal;

VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;

IX. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, sin permisos de la Autoridad Municipal; y

X. Las demás que contravengan al Reglamento de Tránsito Municipal o sean de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 214.- Son infracciones que afectan la salubridad en general:

I. Descargar hacia la vía pública o a barrancas aguas residuales, ya sea negras o grises;

II. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos;

III. Vender bebidas alcohólicas a los menores de edad en cualquier tipo de establecimiento;

IV. Omitir la limpieza diaria de las calles, de banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;

V. Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública y dejar correr aguas sucias;

VI. Arrojar animales muertos a las calles o barrancas;

VII. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales que se tenga en propiedad o custodia;

VIII. Permitir que corran hacia las calles aguas que procedan de cualquier negocio que utilicen o desechen sustancias nocivas para la salud;

IX. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas y fermentables;

X. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;

XI. Mantener porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;

XII. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;

XIII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;

XIV. Vender bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, solventes, cemento thinner, cemento industrial o tabaco a menores de edad o incitarlos a su consumo;

XV. Inahalar o consumir en la vía pública los productos señalados en la fracción anterior exceptuando tabaco;

XVI. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos;

XVII. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, que no cuente con permiso, licencia o autorización para ese fin,

XVIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica; y

XIX. Otras disposiciones que cometan contra el Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones generales aprobadas por H. Ayuntamiento y las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 215.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

I. Descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico;

II. Arrojar sustancias contaminantes a las redes o depósitos de agua potable o deposite desechos contaminantes en los suelos;

III. Vaciar aguas grises producto de la labor doméstica o de albercas en ríos, barrancas y en la vía pública;

IV. Las personas físicas o morales que tengan gracia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependan del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de medición, instalados por el particular y supervisados por el H. Ayuntamiento, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;

V. Edificar cualquier construcción, sobre las barrancas;

VI. Emitir ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas en el ramo de ecología;

VII. Propiciar o realizar deforestación o invadir zonas forestales;

VIII. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

IX. Hacer fogatas o quemar neumáticos en lugares públicos o privados;

X. Hacer quemas agrícolas sin control;

XI. Podar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XII. Usar irracionalmente el agua potable;

XIII. Carecer de un sistema de tratamiento de agua por parte del propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques;

XIV. Cazar dentro del Municipio;

XV. Realizar cambios en el uso del suelo sin la autorización correspondiente; y

XVI. Los demás que se contemplen en el reglamento municipal y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 216.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

I. Colocar rótulos en idiomas distintos al nahuatl o castellano;

II. Fijar anuncios luminosos

III. Rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal;

IV. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;

V. Pegar o pintar propaganda de carácter políticos, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, parques, postes de alumbrado público y de teléfono; el H. Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base a las leyes de la materia;

VI. Edificar cualquier tipo de construcción que afecte el entorno visual y que esté determinado en el reglamento respectivo;

VII. Los que controvengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido que de no hacerlo será retirado por violar esta disposición; y

VIII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 217.- De los actos en contra de los servicios públicos. Están prohibidos a todo vecino, habitante o visitante:

I. Arrojar basura a los lotes baldíos, carreteras o cualquier lugar público del Municipio;

II. La práctica de cualquier clase de deporte o jugar en la vía pública salvo eventos que ameriten su uso para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;

III. Fumar en los cines, teatros y auditorios cerrados a los que tengan acceso el público en general, con excepción de las sesiones de fumadores en los vestíbulos en los centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas, en los vehículos de servicio público de transporte, oficinas administrativas pertenecientes al Municipio en las que se proporciona atención directa al público, de oficinas bancarias, financieras, o de servicio, en los auditorios, bibliotecas y salones de clases de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior;

IV. En todo lugar se han de establecer los letreros que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición se dará aviso a la policía preventiva;

V. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien colocados en parques o vías públicas;

VI. Hacer uso indebido de las instalaciones municipales;

VII. Usar inmoderadamente del agua potable;

VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;

IX. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;

X. Deteriorar o causar daños de cualquier especie, a: edificios públicos, estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques, monumentos históricos, o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

XI. Rehusarse a presentar su colaboración personal en los casos de incendios y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal; y

XII. Realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 218.- Las infracciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos municipales se podrán sancionar con:

I. Amonestación;

II. Multa de hasta 200 días de salario mínimo vigente en el Estado;

III. Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencia;

IV. Clausura definitiva;

V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción;

VI. Arresto hasta por 36 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes;

VII. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de diez veces el salario mínimo mensual vigente, independientemente, de la cancelación caducidad de concesión y demás sanciones legales; y

VIII. La indemnización al H. Ayuntamiento por daños y perjuicios que se le causen.

Artículo 219.- La Autorización Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

I. La gravedad de la clasificación;

II. La condición socioeconómica del infractor; y

III. La reincidencia.

Artículo 220.- Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día, tratándose de desempleados que no estuviera dispuestos a pagar la multa se le podrá conmutar hasta por diez días de trabajo comunitario a favor del Municipio.

Artículo 221.- Las sanciones serán aplicadas por el juez calificador y por los servidores públicos a quienes este Bando o los reglamentos municipales, les

atribuyan esa facultad. Los pagos de las multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el Artículo 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 222.- Los actos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del H. Ayuntamiento en Cabildo y de una asamblea popular.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

Actos Administrativos

Artículo 223.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad extrema, concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 224.- La administración pública Municipal actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Por los efectos de este Artículo se consideran días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y en los que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades Municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 225.- La autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualquier otro objeto irregularmente colocado, ubicado o asentado en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de la ejecución del H. Ayuntamiento.

Artículo 226.- Los gastos de la ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo del valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 227.- El acto que ordene la clausura de un local establecido, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 228.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos de orden Municipal.

La autoridad Municipal para ser cumplir sus determinaciones de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo

Artículo 229.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con los preceptos Jurídicos aplicables.

Artículo 230.- El procedimiento administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no quiera firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio escrito.

Artículo 231.- Las actuaciones, cursos o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma deberán acompañarse de su respectiva traducción y en las que así se requiera los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así sea necesario, para los recurrentes, cuando fuesen indígenas redactarán el curso en su respectiva lengua y conseguirán traductor, en caso de que no pudieran conseguir uno, el H. Ayuntamiento les conseguirá uno.

Artículo 232.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se atenderán con que el representante común que al efecto haya sido designado y en su defecto con que figure en el primer término.

CAPÍTULO III

Recursos Administrativos

Artículo 233.- Los recursos administrativos son el medio legal en virtud de los cuales se impugnan los acuerdos y actos administrativos.

Artículo 234.- Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de revocación, revisión y queja.

Artículo 235.- El recurso de revocación es procedente contra de los actos, resoluciones o acuerdos dictadas por el Presidente Municipal, los síndicos, regidores y los servidores públicos que desempeñen funciones en el H. Ayuntamiento cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares. El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones y acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa y el Recurso de Queja procederá contra actos de los delegados, intendentes y ayudantes municipales. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver los recursos.

Artículo 236.- Los recursos serán interpuestos por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes de que se tenga conocimiento o haya sido notificado y el acto impugnado. El recurso de revisión se interpondrá ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, el de revocación ante la autoridad que emitió el acto y el de queja ante el Presidente Municipal. Los recursos están sujetos a los requisitos:

- I. Señalar la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada;
- II. Acto, resolución o acuerdo que se impugne;
- III. Fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- IV. Especificar recurso que se interpone;
- V. Relación de los hechos anteriores al acto;
- VI. Pruebas, excepto aquellas que vayan en contra de la moral;
- VII. Nombre y domicilio del interesado y en su caso de quien promueve en su representación; y
- VIII. Firma del interesado o de quien promueva a su nombre, si no supiera firmar estampará la huella digital de su pulgar derecho.

Artículo 237.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en el Presente Bando y demás ordenamientos Municipales;
- II. Cuando el recurrente considere que el H. Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y
- III. Cuando la autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deberá revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

Artículo 238.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiera la

fracción III del Artículo 236 de este mismo Bando o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del recurrente.

Artículo 239.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos de que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del agraviado;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multa; se garantice el pago ante la tesorería Municipal; y
- IV. Que no causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del H. Ayuntamiento a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO- Por falta de nombramiento de Juez Calificador y hasta que este H. Ayuntamiento lo designe las multas sanciones contempladas en el presente Bando las impondrá el Síndico Procurador.

TERCERO- Todas las licencias o permisos que se hayan otorgado con fecha anterior a la publicación de este Bando y que no estén siendo aprovechadas por los titulares de las mismas, los beneficiarios tendrán 30 días para que funcionen los respectivos establecimientos, de lo contrario, se cancelarán.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1999

PRESIDENTE MUNICIPAL

FERMÍN BELLO VILLAMIN

SÍNDICO

JOSÉ VALENCIA CANALIZO

REGIDOR DE HACIENDA

JOSÉ GALVÁN VARGAS

REGIDOR DE EDUCACIÓN

ASCIANO CEDILLO MÉNDEZ

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

MALAQUIAS FLORES PÉREZ

REGIDOR DE ECOLOGÍA

MARTÍN FRANCO DIEGO

SECRETARIO

RICARDO MARTÍNEZ ZUÑIGA

RÚBRICAS

